



Expediente: PAOT-2022-2511-SPA-1870

No. Folio: PAOT-05-300/200-12158-2022

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, 17 de febrero

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 Bis 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 Bis 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4, 51 fracciones I, II y XXI, y 96 primer párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 56 y 57 de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2022-2511-SPA-1870, relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibió en esta entidad denuncia ciudadana relativa a (...) El maltrato del que es objeto un ejemplar canino (cachorro), el cual se encuentra a la intemperie, sin que se le brinde agua, ni alimento (...) la situación lleva más de un mes (...) [Ubicación de los hechos: Retorno 53 de Avenida del Taller, casa 25, colonia Jardín Balbuena, Alcaldía Venustiano Carranza] (...).

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 Bis 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, conforme a lo establecido en los artículos 11 fracción I y 86 primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal, por lo que admitió a investigación la denuncia referente al presunto maltrato animal en el domicilio ubicado en calle Retorno 53 de Avenida del Taller, casa 25, colonia Jardín Balbuena, Alcaldía Venustiano Carranza.

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho y omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, de las constancias que obran en el expediente en que se actúa, se desprende que personal adscrito a esta Subprocuraduría se constituyó en el inmueble ubicado en calle Retorno 53 de Avenida del Taller, casa 25, colonia Jardín Balbuena, Alcaldía Venustiano Carranza, donde una persona habitante del inmueble, mencionó que el canino motivo de investigación es un cachorro y recibe todos los cuidados, sin embargo no permitió el acceso, motivo por el cual, se dejó el citatorio con la finalidad de que la persona responsable se pusiera en contacto con el investigador a cargo de la denuncia.

Derivado de lo anterior, se comunicó vía telefónica una persona quien dijo ser responsable del ejemplar canino, el cual es un husky hembra de 6 meses de edad, que responde al nombre de "Locky" y quien fue rescatada de situación de maltrato, es alojada al interior del inmueble y se le proporciona alimentación a base de croquetas, añadido a lo anterior, vía correo electrónico, envió evidencia fotográfica donde se observó a un canino de la raza husky siberiano, con condición corporal acorde a su talla, la cual es alojada al interior del inmueble, sin signos de maltrato o lesiones y deambulando libremente, además convive con una raza de edad.



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2D22-2511-SPA-1870

No. Folio: PAOT-05-300/200-12158-2022

Por lo anteriormente señalado, esta Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, da por concluida la investigación de los hechos que nos ocupan en apego al artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por imposibilidad legal, al no constatar irregularidades en materia de bienestar animal.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

De acuerdo a lo descrito en el apartado anterior se concluye que:

- Personal adscrito a este Subprocuraduría se constituyó en el inmueble ubicado en calle Retorno 53 de Avenida del Taller, casa 25, colonia Jardín Balbuena, Alcaldía Venustiano Carranza, donde una persona habitante del inmueble, mencionó que el canino motivo de investigación es un cachorro y recibe todos los cuidados, sin embargo no permitió al acceso, motivo por el cual se dejó el citatorio con la finalidad de que la persona responsable se pusiera en contacto con el investigador a cargo de la denuncia.
- Mediante llamada telefónica una persona quien dijo ser responsable del ejemplar canino motivo de investigación, el cual es un husky hembra, de 6 meses de edad, que responde al nombre de "Lucky" y quien fue rescatada de situación de maltrato, es alojada al interior del inmueble y se le proporciona alimentación a base de croquetas, asimismo, a lo anterior, vía correo electrónico, envió evidencia fotográfica donde se observó a un canino de la raza husky siberiano, con condición corporal acorde a su talla, la cual es alojada al interior del inmueble, sin signos de maltrato o lesiones y desplazando libremente, además convive con una menor de edad.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

R E S U E L V E

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría para su archivo y resguardo.

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.

Así lo proveyó y firma la Bióloga Edde Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 bis 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 38 bis 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 fracción XXII de su Reglamento.

C.c.e.s.p. Lic. Mariana Boy Tambores, Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. Para su mayor conocimiento.
ccp.05.PROCURADURA@paot.ces.usm

Méjico D.F. 102, piso 4, Colonia Roma
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México
Tel. 5265 0730 ext. 12400/12211

CRÍTICA INNOVADORA
Y DE DERECHOS